

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Nueve de Murcia

8661 Divorcio contencioso 132/2016.

N.I.G.: 30030 42 1 2016 0001681

DCT divorcio contencioso 132/2016

Sobre: Otras materias

Demandante: Analiz Zabala Antelo

Procurador: María José García Sánchez

Demandado: Ministerio Fiscal, Marcos Enrique Campos Salvatierra

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia núm: 520/2016

Juez que lo dicta: Lydia Polo Alba

Lugar: Murcia

Fecha: 12/09/2016

Sentencia

En Murcia, a 12 de septiembre de 2016.

Vistos por doña Lydia Polo Alba, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Murcia y su Partido, los presentes autos de divorcio que con el número 132/2016, se han tramitado en este Juzgado, a instancias de Analiz Zabala Antelo, representada por la Procuradora Sra. García Sánchez, y asistida por la letrada Sra. Gómez Alemán contra Marcos Enrique Campos Salvatierra, en situación procesal de rebeldía, con intervención del Ministerio Fiscal, y dicta Sentencia en base a los siguientes

Fallo

Que estimando la demanda presentada por Analiz Zabala Antelo contra Marcos Enrique Campos Salvatierra debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado entre las partes el día 4 de febrero de 1996, con los efectos legales inherentes a tal declaración y adoptando las medidas solicitadas en la demanda, por reproducidas, salvo en lo relativo a la patria potestad, que se suspende al demandado en relación con sus hijos menores de edad Kevin Enrique y Alyson Ashley Campos Zabala.

Y todo ello sin hacer una expresa condena en las costas de esta instancia

Notifíquese esta Sentencia a las partes, indicándoles que esta resolución no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los

pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Firme esta resolución, llévase testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias, comunicando la misma al Registro Civil correspondiente.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignora o paradero de Marco Enrique Campos Salvatierra, con DNI, 49598128-P, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 30 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.